

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/350

31 octubre 1978

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 3 del programa

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGÉSIMO TERCER PERIODO
DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Henricus A.F. HEIDWEILLER (Suriname)

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes para su trigésimo tercer período de sesiones, integrada por los siguientes Estados Miembros: China, Dinamarca, Estados Unidos de América, India, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.
2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su primera sesión el 25 de octubre de 1978.
3. El Sr. Henricus A.F. Heidweiller (Suriname) fue elegido Presidente por unanimidad.
4. La Comisión tuvo a la vista un memorando del Secretario General, de fecha 23 de octubre de 1978, en el que se indicaba que hasta esa fecha se habían recibido comunicaciones de 149 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones. Ciento treinta y tres Estados Miembros habían presentado credenciales expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General (Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Eritrea, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana,

República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia). El Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Centroatricano había comunicado al Secretario General por telegrama la designación de sus representantes. Los Representantes Permanentes o las misiones permanentes de quince Estados Miembros (Angola, Djibouti, Egipto, Filipinas, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Líbano, Marruecos, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, Samoa, Santo Tomé y Príncipe y Turquía) habían comunicado al Secretario General por carta o nota verbal la designación de los representantes de sus respectivos países. De ellos, los representantes permanentes de siete Estados Miembros (Angola, Egipto, Granada, Guinea, República Arabe Siria, Samoa y Turquía) habían sido autorizados a representar a sus Gobiernos respectivos sin limitación en cuanto al período de sesiones en todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General. No se había recibido comunicación alguna de Sudáfrica.

5. El Asesor Jurídico comunicó a la Comisión que, después de la preparación del memorando del Secretario General, se habían recibido de Lesotho credenciales en la forma prevista en el artículo 27 del reglamento. El Asesor Jurídico también comunicó a la Comisión que, de conformidad con la práctica establecida, podría aceptar las credenciales de todos los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General en calidad de participantes en el período de sesiones, en la inteligencia de que en el caso de los representantes de los Estados Miembros cuyas credenciales formales no se habían presentado aún de la manera prevista en el artículo 27 del reglamento - salvo en lo que se refería a los representantes permanentes que tenían credenciales que los autorizaban expresamente y sin limitación de períodos de sesiones a representar a su Estado en la Asamblea General - dichas credenciales formales se transmitirían al Secretario General a la mayor brevedad posible.

6. Refiriéndose al párrafo 2 del memorando del Secretario General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación no reconocía las credenciales de la delegación del régimen fascista de Chile y pidió que ello se hiciera constar en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

7. El representante de los Estados Unidos de América declaró que las cuestiones como la mencionada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no correspondía plantearlas ante la Comisión de Verificación de Poderes, y que las credenciales de la delegación de que se trataba se ajustaban a las disposiciones del artículo 27 del reglamento y evidentemente eran válidas, según lo había informado el Secretario General. En opinión de la delegación de los Estados Unidos no había fundamento jurídico o de hecho para cuestionar la validez de dichas credenciales, y hacerlo constituiría una violación de la competencia de la Comisión y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

/...

8. El representante de Suriname declaró que la cuestión planteada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas trascendía la competencia y los objetivos de la Comisión de Verificación de Poderes, para la cual el único criterio básico para el examen de las credenciales era si dichas credenciales habían sido firmadas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Si se había cumplido ese requisito, las credenciales eran válidas. El representante de Suriname pidió que su declaración constara en el informe de la Comisión.
9. El representante de Sierra Leona declaró que, si bien el grupo de Estados africanos tenía ciertas reservas respecto de las credenciales de los representantes de las Comoras, su delegación deseaba que constara en el informe de la Comisión que Sierra Leona objetaba dichas credenciales porque el actual Jefe del Estado o del Gobierno había sido impuesto mediante el uso de la fuerza, desde fuera de dicho Estado, por mercenarios extranjeros, quienes invadieron el país y eliminaron a la autoridad legítimamente constituida, reemplazándola por otra de su elección. Se crearía un precedente peligroso si la Comisión de Verificación de Poderes aceptara las credenciales extendidas por un gobierno que había llegado al poder de ese modo.
10. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su comentario sobre la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se aplicaba también, mutatis mutandis, a la declaración del representante de Sierra Leona. No correspondía a la Comisión de Verificación de Poderes indagar la cuestión de cómo un gobierno había llegado al poder, pues había otros órganos apropiados donde podía considerarse esa cuestión. En este caso particular se habían cumplido los requisitos formales sobre las credenciales estipulados en el reglamento y, en consecuencia, las credenciales debían aceptarse.
11. El Presidente propuso que, a la luz de las aclaraciones hechas por el asesor jurídico y teniendo presentes las declaraciones formuladas, la Comisión decidiera aceptar las credenciales de los representantes de todos los Estados Miembros que participaban en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en la inteligencia de que las credenciales formales de los representantes de aquellos Estados Miembros no mencionados en el párrafo 2 del memorando del Secretario General, con la enmienda introducida verbalmente por el Asesor Jurídico, y salvo en lo que se refería a los representantes permanentes que tenían poderes plenos permanentes, se transmitirían al Secretario General tan pronto como fuera posible. La Comisión adoptó una decisión en tal sentido, sin votación.
12. A la luz de esta decisión el Presidente propuso luego que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Verificación de Poderes,

"Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

"Acepta las credenciales de todos los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General."

/...

El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Sin embargo, el representante de Sierra Leona manifestó que a la luz de su declaración anterior en la Comisión respecto de las credenciales de los representantes de las Islas Comoras, su delegación no podía apoyar la resolución.

13. El Presidente propuso luego que la Comisión recomendara a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución (véase el párr. 15 infra). La Comisión apoyó esta propuesta sin votación.

14. En vista de lo expuesto precedentemente, el presente informe se somete a la consideración de la Asamblea General.

RECOMENDACION DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

15. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
